

1. ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2005, Hot Box denunció a Master Traders, Proline y Econoterma por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en los artículos 7 y 9 del Decreto Ley N° 26122 (en adelante, Ley sobre Represión de la Competencia Desleal), y por la supuesta comisión de prácticas restrictivas de la libre competencia, artículo 6 del Decreto Legislativo N° 701 en adelante, Normas sobre la eliminación de las Prácticas Monopólicas, Controlistas y Restrictivas de la Libre Competencia).

Hot Box afirmó dedicarse a la fabricación, distribución y comercialización de calentadores de agua electrónicos, que permiten el desarrollo de diversas funciones mediante el uso de una tarjeta electrónica.

Según los términos de la denuncia, las empresas denunciadas se encuentran comercializando engañosamente calentadores de agua eléctricos, denominados: "Econoterma", "Proline" y "Marassul", como si fueran electrónicos. Asimismo, las denunciadas afirmarían que los productos que comercializan permiten ahorrar entre un 60% y 70% de energía, y que han sido analizadas por el Colegio de Ingenieros del Perú, afirmaciones que, a decir de Hot Box, son falsas. Según Hot Box, las referidas afirmaciones se difunden en diversos anuncios publicitarios, así como en las tarjetas de presentación de las denunciadas y en cotizaciones de los productos.

Por su parte, Hot Box señaló que los hechos denunciados constituyen igualmente prácticas restrictivas de la libre competencia, en tanto que las denunciadas serían empresas vinculadas cuyos actos son el resultado de acuerdos y prácticas concertadas que estarían destinadas a restringir el posicionamiento de los productos comercializados por Hot Box. De esta manera, Hot Box solicitó a la Comisión que declarara la ilicitud de los hechos denunciados, que ordenara el cese de los mismos y demás medidas aplicables y que sancionará a las denunciadas con la multa correspondiente.

Mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de octubre de 2005, la Comisión admitió a trámite la denuncia presentada por Hot Box en contra de Mater Traders, Proline y Econoterma, por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de engaño, supuesto ejemplificado en el artículo 9 de la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, así como la infracción al principio de veracidad contenido en el artículo 4 de las Normas de la Publicidad en Defensa del Consumidor, requiriendo diversa información a las denunciadas.¹

En su escrito de descargo, presentado con fecha 11 de noviembre de 2005, Proline señaló que los calentadores de agua comercializados por ellos cuentan con la certificación de la Universidad Nacional de Ingeniería, la cual habría emitido un Informe Técnico que determinó a sus productos como "Termas Electrónicas". Asimismo, Proline señaló que las afirmaciones sobre el ahorro de energía que proporciona su producto "Marassul" son ciertas, en tanto que dicho calentador de agua consumiría energía únicamente mientras se utiliza agua.

En su escrito de descargo, presentado con fecha 11 de noviembre de 2005, Econoterma negó todos los argumentos de la denuncia. Así, como argumento de defensa señaló contar con un certificado emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante el cual dicha Institución determinó que los calentadores de agua que comercializa son "Termas Electrónicas".

Con relación a la afirmación del ahorro de energía, Econoterma señaló que dicha afirmación sería verdadera, en la medida que sus calentadores de agua solamente consumen energía mientras el grifo

¹ La Comisión requirió a Master Traders, Proline y Econoterma que presentaran la siguiente información:

1. La fecha de inicio de la difusión de los anuncios objeto de denuncia.
2. Copia de otros anuncios de naturaleza similar.

Asimismo, la Comisión requirió a las denunciadas que cumplan con presentar la documentación que acredite de manera idónea que sus productos pueden ser calificados como "Calentadores Electrónicos".